

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
EN ORALIDAD BUGA – VALLE

Calle 7 No 13-56 Oficina 407 Edificio "Condado Plaza"
Teléfonos 2375510 – fax 2375513

OFICIO No. 1284
Agosto 13 de 2019
URGENTE TUTELA

DOCTOR

JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ

PRESIDENTE o quien haga sus veces

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ C.C. 38.877.129

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC SENA Regional Valle

Vinculado: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA – GERENTE DE PROYECTO VRM FLOR ANGELA LEON GRISALES – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Radicación: 76-111-31-10-001-2019-00233-00

Atento Saludo,

1. En cumplimiento de lo dispuesto a la auto No 0656 de fecha Doce (12) del mes que avanza, proferido en este trámite le transcribo la parte resolutive: "...**RESUELVE: PRIMERO.- TRAMITAR** preferencial y sumariamente, teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, la solicitud de tutela que promueve la señora RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ, por conducto de mandataria judicial, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.....2...Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLASE** a la presente acción a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, a la señora FLOR ANGELA LEON GRISALES Gerente de Proyecto VRM de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.....3..**VINCULESE** al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de técnico grado 1 código 314 número OPEC 19608 de la convocatoria 437 de 2017, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Universidad Francisco de Paula Santander, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Municipal de esta localidad-, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia....4....**NOTIFICAR** del inicio de este trámite constitucional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL., a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, a la señora FLOR ANGELA LEON GRISALES Gerente de Proyecto VRM de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por conducto de sus directivos o representantes de las entidades accionadas, a quienes se les **CONCEDE** el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie con respecto a los hechos de la presente acción, indicando específicamente la Comisión Nacional lo siguiente: (i) el motivo por el cual las certificaciones aportadas por la promotora de la queja tutelar para acreditar la experiencia laboral, no fueron tenidas en cuenta para validar los requisitos exigidos en la convocatoria es la 437 de 2017, para el nivel técnico, grado 1 código 314 número OPEC 19608. En la comunicación que se le remita se le advertirá que el informe se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, y de no entregarlo dentro del término señalado, comprometerá su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos resolviendo de plano...**CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) La juez ISLENA BECERRA TASCON**"

Se anexan 56 folios

Atentamente

ALEJANDRA GARCIA SERNA
Secretaria



omja



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Buga - Valle

Grupo/Clase de Proceso: TUTELA

DEMANDANTE

RITA MARIA Nombre(s)	VALVERDE 1º Apellido	GONZALEZ 2º Apellido	38.877.129 No. C.C o Nit
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	------------------------------------

Dirección Notificación:

Carrera 5 numero 25 A 31 Tuluá - Valle

APODERADO

ANA LUCIA Nombre(s)	ARIAS 1º Apellido	GIRALDO 2º Apellido	66.710.213 No C.C
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------

DIRECCIÓN DE LA APODERADA: En la carrera 5 N° 25 A – 31 Tuluá celular-3137469346 Correo electrónico: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

DEMANDADO(S)

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 N° 96-64 piso 7 Bogotá D.C. Línea Nacional, 019003311011, sitio web www.cnsc.gov.co

ANEXOS: COPIA PARA EL JUZGADO Y PARA EL TRASLADO. CD.

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y Disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tulua Valle
Celular: 3137469346
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com



Señores
JUZGADO DE REPARTO
Buga - Valle

ASUNTO: PODER.

Cordial saludo:

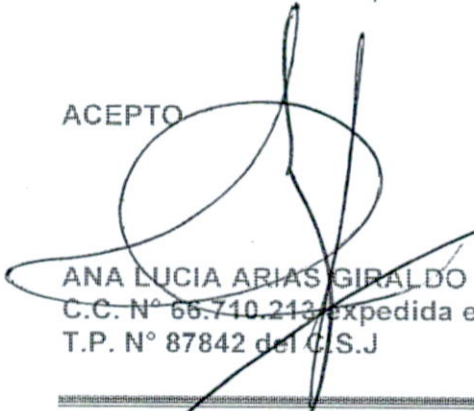
RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. expedida en Valle, mediante este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANA LUCIA ARIAS GIRALDO** igualmente mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 66.710.213 y tarjeta profesional número 87842 del C.S.J, para que interponga **ACCION DE TUTELA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por violación al derecho al trabajo e igualdad, y como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Mi apoderada queda facultada para: presentar acción de tutela, impugnar y presentar el respectivo desacato.

Cordialmente,


RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ
C.C. No. 38.877.129 Expedida en Buga

ACEPTO


ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
C.C. N° 66.710.213 expedida en Tuluá.
T.P. N° 87842 del C.S.J

445-55863/46

NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaria Segunda de Tuluá Valle compareció:

VALVERDE GONZALEZ RITA MARIA
Quien se identificó con documento de identidad
C.C. 38877129 Cod. 492jp

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son suyas.

*Con el conocimiento informado por la Notaria de sus políticas sobre tratamiento de datos personales, autorizo el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

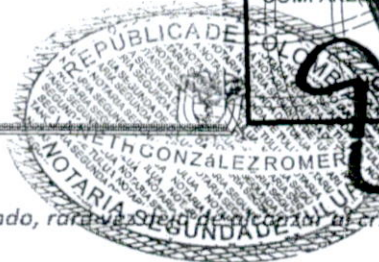
2019-07-30 10:39:30


COMPARECIENTE

ANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA



www.ariasgiraldo.com



"La justicia, aunque anda cojeando, rara vez se cae de cabeza al criminal en su carrera"

Horacio.



ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

2

Señor
JUEZ DE REPARTO
Buga - Valle.

Cordial saludo:

ANA LUCIA ARIAS GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la señora, **RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.877.129 expedida en Guadalajara de Buga, interpongo acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C)**, **POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD, Y COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

Su Señoría, hoy vengo a buscar su protección constitucional de carácter urgente y perentorio, pues mi cliente es una mujer muy trabajadora que sobrepasa los 40 años y que ve en este concurso la oportunidad de la estabilidad laboral, el problema radica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, le ha negado la oportunidad de seguir en el concurso de méritos que está llevando el Municipio de Guadalajara de Buga, alegando que no cumple con la experiencia requerida, lo que no es cierto tal y como lo voy a demostrar con los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: Mi cliente la señora **RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ**, se inscribió en el concurso de méritos que presento el municipio de Guadalajara de Buga, esa convocatoria es la 437 de 2017, para el nivel Técnico, Grado 1 Código: 314, numero OPEC: 19608, convocatoria que controla LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Muy animada como la mayoría de los participantes, se inscribió y presento la documentación requerida en el SIMO. (**SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD**)

TERCERO: El propósito, las funciones y los requisitos de la convocatoria 437 de 2017 son:

Propósito:

"Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a jóvenes mayores de 14 años y adultos mayores con el objetivo que adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, destrezas y aptitudes que les permitan insertarse al mercado laboral

Funciones.

1. Llevar a cabo los cursos de capacitación de los jóvenes y adultos mayores de acuerdo al programa asignado. (Pintura, cerámica, bordado, tejidos, bisutería, fommy, productos de aseo, cosmetología, mercadeo, sistemas, dibujo, panadería, repostería, pastelería, ebanistería y carpintería.
2. Llevar carpeta por cada estudiante del ciclo de capacitación, con los formatos de registro de asistencia, inscripción, acreditación y certificación. Aplicar y elaborar medios didácticos necesarios en el desarrollo del programa de capacitación.
3. Establecer al interior del grupo las reglas de operación y evaluación durante los cursos, implementando técnicas de enseñanza aprendizaje que permitan innovar en el proceso formativo.

"La justicia, aunque anda cojeando, rara vez deja de alcanzar al criminal en su carrera"
Horacio.



ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

3

Requisitos.

Estudio:

Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.

Experiencia:

Dos años de experiencia relacionada.

Equivalencia de estudio:

Título de Formación Técnica Profesional tecnológica por:

Equivalencia de experiencia: Tres (3) años de experiencia por el título de formación tecnológica o Técnica Profesional.

Vacantes.

Dependencia: INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICA, Municipio: Guadalajara de Buga, cantidad 3.

CUARTO: Mi cliente tiene título de Profesional en Comercio Exterior, tal y como lo demuestro con copia del mismo, lo que le permite participar en la convocatoria, puesto que dentro de los cursos de capacitación que se requiere, esta **MERCADEO**. El cual se ajusta perfectamente al perfil de mi poderdante, además la Comisión Nacional del Servicio Civil, avalo los estudios, tal y como lo demuestro con el listado de verificación de documentos de experiencia, aportado a este escrito.

QUINTO: Ahora bien, mi cliente presento entonces las certificaciones que demostraban la experiencia por un periodo superior de dos (2) años de las cuales estas no fueron aceptadas:

CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SENA Y NEGADO POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - como Docente durante el periodo comprendido entre 2018 -01-26 y 2019-09 -06, (7 meses y 10 días) no lo tuvieron en cuenta, porque según la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la experiencia de mi cliente en el SENA, no se relaciona con las funciones, no estoy de acuerdo con lo señalado, toda vez que dentro de la certificación que le expide el SENA para aportar al SIMO, señala:

RED DE CONOCIMIENTO; COMERCIO Y VENTAS -
AREA TEMATICA- GESTIÓN DE MERCADOS.

Si la red de conocimiento señala, **COMERCIO**, esto quiere decir que mi cliente está en condiciones de impartir cursos en **MERCADEO**, porque mi cliente tiene título de Profesional en Comercio Exterior tal y como señala el propósito de OPEC: 19608 señalado en el numeral tercero de esta tutela que vuelvo y traigo, además la Comisión no rechazo los estudios de mi poderdante.

"Propósito:

"La justicia, aunque anda cojeando, rara vez deja de alcanzar al criminal en su carrera"

Horacio.



4

ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldanalucia@hotmail.com

"Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a jóvenes mayores de 14 años y adultos mayores con el objetivo que adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, destrezas y aptitudes que les permitan insertarse al mercado laboral

Entre esos cursos que solicita el SENA esta mercadeo y repito mi cliente es profesional en comercio exterior.

*La experiencia aportada en relación a la certificación entregada por el SENA, no fue validada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, porque según ellos la experiencia aportada, no se relaciona con las funciones de la OPEC, en este caso solicito se revise la Tercera función de la certificación expedida por el SENA, que señala:*

3 Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Gestión de Mercados.

Esta función se relaciona directamente con la primera función requerida por la OPEC 19608, que dice:

"Llevar a cabo los cursos de capacitación de los jóvenes y adultos mayores de acuerdo al programa asignado, (Pintura, cerámica, bordado, tejidos, bisutería, fommy, productos de aseo, cosmetología, **mercadeo,** sistemas, dibujo, panadería, repostería, pastelería, ebanistería y carpintería"

Así mismo, las siguientes funciones que no fueron validadas por la COMISION y se encuentran descritas con los numerales 1 y 2 en la certificación que señalan:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados.
1. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de Gestión de Mercados

Se relacionan con la función número 2, requerida por la OPEC 19608, que dice:

"Llevar carpeta por cada estudiante del ciclo de capacitación, con los formatos de registro de asistencia, inscripción, acreditación y certificación. Aplicar y elaborar medios didácticos necesarios en el desarrollo del programa de capacitación".

La Tercera función requerida por la OPEC 19608, dice:

"Establecer al interior del grupo las reglas de operación y evaluación durante los cursos, implementando técnicas de enseñanza aprendizaje que permitan innovar en el proceso formativo".

Esta función se relaciona directamente con la cuarta función esencial descrita en la certificación aportada por mi poderdante y expedida por el SENA, que no fue aprobada por la COMISION la cual reza:



5

ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión de Mercados.

Lo anterior demuestra, que el concepto emitido por la COMISION NACIONAL cuando desconoce la certificación expedida por mi poderdante, para poder continuar en el concurso de méritos y acceder a la prueba escrita, **esta herrado**,

Mi cliente tiene aceptado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, 10 meses y tres días, con la autorización de la certificación de SENA sumaria 17 meses y 13 días, la no aceptación de esta certificación por parte de la COMISION está perjudicando gravemente a mi poderdante.

No, nos explicamos porque razón no tuvieron en cuenta esta certificación, cuando en la red de conocimiento, está claramente definido comercio, y mi cliente esta apta para impartir formación.

CERTIFICADO NEGADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

Pero no solamente la COMISION NACIONAL NEGÓ LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SENA, sino también la expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, cuando señaló:

“Folio no valido toda vez que no incluye funciones y no es posible determinar la experiencia (relacionada) con las funciones del empleo solicitado”

De acuerdo al oficio enviado por la misma COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de fecha abril de 2019, en respuesta a una reclamación inicial de mi cliente, que fue numerada 208916503 por ellos, se puede leer en el folio dos, lo que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL señala textualmente:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

EN LOS CASOS QUE LA LEY ESTABLEZCA LAS FUNCIONES DEL CARGO o se exija solamente experiencia laboral o profesional, NO ES NECESARIO QUE LAS CERTIFICACIONES LAS ESPECIFIQUEN (subrayado fuera del texto)

Para este caso, la ley establece claramente cuáles son las funciones de un docente, tal y como lo señala la Ley 115 de 1994, que en su artículo 104, explicadas claramente en el concepto expedido por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL de fecha 7 de septiembre de 2015 y que aporó a este escrito. Es decir que la certificación que presento mi cliente se ajusta a lo señalado por la misma COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el oficio número de 208916503 de abril de 2019, ya relacionado anteriormente.



7

ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

Su Señoría, mi cliente no cuenta en este momento sino con Usted, porque si se le negara la tutela con el argumento que existe otro medio judicial, como es la justicia administrativa, sería demasiado tarde, porque el examen está señalado para el próximo 8 de septiembre de 2019,

DECLARACIONES

- Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quien corresponda que en el término de 48 horas se ordene a favor de **RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ**, continuar con la siguiente etapa de la convocatoria 437 de 2017, para el nivel Técnico, Grado 1 Código: 314, numero OPEC: 19608 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, por cumplir con los requisitos de la experiencia.

PRUEBAS

Documental:

- Poder.
- Fotocopia de la cedula de mi poderdante.
- Pantallazo de no aceptación de la convocatoria
- Lista de verificación de documentos de experiencia
- Oficio de fecha abril de 2019 respuesta de reclamación número 208916503
- Oficio de fecha abril de 2019, respuesta de reclamación número 208916503
- Constancia de la secretaria de educación municipal
- Constancia del SENA.
- Concepto de fecha 7 de septiembre de 2015

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El trabajo digno, fue impulsado en (1999) por el doctor Juan Somavía en su primer informe como Director General de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", éste concepto nace como respuesta para mejorar las condiciones de los derechos humanos laborales de los trabajadores en el proceso de globalización que enfrentaba la sociedad. Al hablar de trabajo decente, se debe tener en cuenta que ello representa gran parte de las aspiraciones que tiene el trabajador en su vida laboral y productiva, que a su vez se caracteriza por contener cuatro pilares esenciales, tal y como lo son: i) la oportunidad de empleo. ii) los principios fundamentales en el trabajo. iii) la protección social y iv) el dialogo social, "cada uno de ellos cumple, además, una función en el logro de metas más amplias como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal" (Organización Internacional del Trabajo (2004). ¿Qué es el trabajo decente?. Virgilio Levaggi [noticia]

Ahora bien, per se a que el concepto de trabajo decente se conoce como una política pública internacional que nació en 1999, dichas garantías que lo caracterizan fueron reguladas en



4

ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO
ABOGADA -
Derecho Administrativo y disciplinario
Carrera 5 N° 25 A -31 - Tuluá Valle
Celular: 3104037706
Email: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

la **Constitución Política de 1991**, donde el derecho al trabajo es reconocido como valor, como principio y derecho fundamental, orientadores del Estado Social de Derecho.

En ese orden de ideas, se determina que el pilar de Oportunidad de Empleo se puede encontrar desde el preámbulo, el artículo 1, 25 y 26 de la constitución, donde se consagra el trabajo como un derecho y una obligación social de todas las personas, el cual se debe ofrecer en condiciones dignas y justas, a su vez el estado toda persona está en la libertad de escoger profesión u oficio que a bien desee y brindar todas las condiciones que se requieran para el trabajo digno y decente sea una realidad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

"JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 N° 96-64 piso 7 Bogotá D.C. Línea Nacional, 019003311011, sitio web www.cnsc.gov.co

Las de la accionante como las mías en la Kra 5 N° 25 A 31 – Tuluá- celulares: 3137469346 y 3003161205 solicito se me notifique a través de los correos electrónicos: ritamvg@gmail.com y ariasgiraldoanalucia@hotmail.com -

Del señor Juez, atentamente


ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
G.C. N° 66.710,213 expedida en Tuluá
T.P.N° 87842 del C.S.J

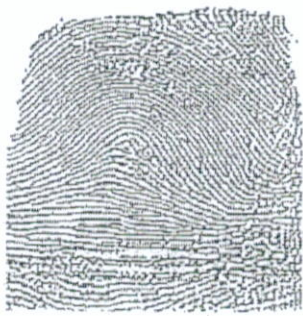
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.877.129**

APELLIDOS **VALVERDE GONZALEZ**

NOMBRES **RITA MARIA**

FIRMA *Rita Maria Valverde Gonzalez*

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1975**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

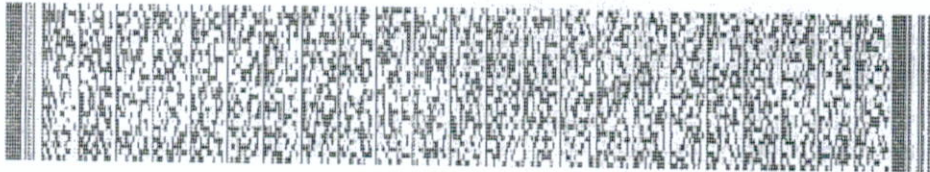
1.72 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1993 **BUGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3102200-66163111-F-0038877129-20071107 00633073110 02 235414944

Convocatoria:

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA

Prueba:

Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca

Empleo:

Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a jóvenes mayores de 14 años y adultos mayores, con el objetivo de adquirir conocimientos y desarrollen habilidades, destrezas y aptitudes que les permitan insertarse al mercado laboral 314

Número de evaluación:

186897124

Nombre del aspirante:

Rita Maria Valverde Gonzalez

Resultado:

No Admitido

Observación:

El inscrito no cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC, dado que la experiencia (relacionada) aportada es insuficiente para cumplir lo requerido por la OPEC.

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto Técnico Agrícola ITA	Docente	2018-02-12	2018-06-29	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
SENA Servicio Nacional de Aprendizaje	Docente	2018-01-26	2018-09-06	No Valido	No se valida folio, la experiencia aportada no se relaciona con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
Instituto Técnico Agrícola ITA	Docente	2017-07-17	2017-11-24	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
Instituto Técnico Agrícola ITA	Docente	2017-03-05	2017-06-30	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
SENA Servicio Nacional de Aprendizaje	Lider programa Articulación Media Técnica	2017-02-08	2017-12-30	Valido	Se valida folio para acreditar requisito mínimo de experiencia (relacionada), se validan: 10 meses, 23 días (desde 8/2/2017 hasta 30/12/2017).	<input type="radio"/>
Instituto Técnico Agrícola ITA	DOCENTE	2016-07-18	2016-11-18	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
Instituto Técnico Agrícola ITA	Docente	2016-03-01	2016-06-30	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>
Secretaría de Educación Guacarajara de Buga	Docente	2015-05-11	2016-07-15	No Valido	Folio no valido toda vez que no incluye funciones y no es posible determinar la experiencia (relacionada) con las funciones del empleo solicitado.	<input type="radio"/>
FERRETERIA MASTER	AUXILIAR DE COMPRAS	2013-05-01	2014-04-12	No Valido	No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC.	<input type="radio"/>

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN FORMACION	No Valido	No se valida foto, documento no requerido para verificación de requisitos mínimos.	<input type="radio"/>
SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	No Valido	No se valida foto, documento no requerido para verificación de requisitos mínimos.	<input type="radio"/>
SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FUNDAMENTACION PARA LA PARTICIPACION EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES	No Valido	No se valida foto, documento no requerido para verificación de requisitos mínimos.	<input type="radio"/>
CENTRO DE FORMACION Y ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR	PROGRAMA DE FORMACION EXPORTADORA	No Valido	No se valida foto, documento no requerido para verificación de requisitos mínimos.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD DEL VALLE	COMERCIO EXTERIOR	Valido	Se valida foto para acreditar requisito mínimo de formación académica (permanencia y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional).	<input type="radio"/>
Colégio Liceo de los Andes	Bachiller Académico	No Valido	No se valida foto, documento no requerido para verificación de requisitos mínimos.	<input type="radio"/>

11 - 16 de 16 resultados



Bogotá D.C.; abril de 2019

Señora
RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ
 Correo electrónico: ritamvg@gmail.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **208916503**

Respetada Inscrita,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **208916503**, en el cual manifiesta:

“Se anexa certificación de experiencia laboral relacionada, con la institución de educación superior ITA Profesional (aportada en un inicio sin funciones) este nuevo adjunto contiene las funciones desempeñadas, acorde al perfil y requisitos de experiencia solicitados en la OPEC por un total de 20 meses y 17 días de experiencia relacionada con el cargo; esto sumado a los 10 meses y 13 días de experiencia validados previamente por ustedes, arroja un total de 31 meses de experiencia relacionada, lo cual me permite cumplir con el requisito mínimo de experiencia requerida por el empleo :Dos años de experiencia relacionada.”

De conformidad con la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, establecida en el artículo 130 de la Constitución política, y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, se procede a emitir respuesta a su solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC No. 19608 cuyos requisitos mínimos son:

- **Estudio** Titulo de formación Técnica Profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional,
- **Experiencia** Dos años de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados



- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
 d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

Asimismo, el acuerdo de convocatoria define como experiencia relacionada: "*Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares a los cargos a proveer***"

Dado que las certificaciones de experiencia expedidas por **Sertempo Cali S.A, Ferreteria MAster, Agropecuaria El Capote Y Trader Company**, no contienen funciones, no es posible relacionarlas con las funciones requeridas por la OPEC; así mismo las certificaciones expedidas por el **Instituto Técnico Agrícola ITA, SENA Servicio Nacional de Aprendizaje**, contienen funciones, pero las mismas no se relacionan con las requeridas por el empleo al cual se encuentra inscrita. Por lo tanto, las certificaciones de experiencia aportada no reúne los elementos exigidos por el acuerdo de convocatoria para contabilizar el tiempo de experiencia profesional relacionada exigida por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Ahora, teniendo en cuenta los documentos aportados en la etapa de reclamación, se recuerda que con base en el acuerdo de la presente convocatoria, cuando formalizó la inscripción aceptó las reglas previstas en el proceso de selección, condicionando su participación a la verificación de los documentos cargados en SIMO en las fechas definidas para ello.

En ese sentido, con respecto a la documentación cargada con posterioridad aclara que:

*(...) "No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, **o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos** o de valoración de antecedentes" (...).*



En consecuencia, se le recuerda que usted como inscrito debió aportar las certificaciones de formación y experiencia, con los que buscaba soportar los requisitos mínimos solicitados en el empleo al que se inscribió. Por lo tanto, no es posible aportar o actualizar documentos en esta etapa de reclamaciones.

En consecuencia, y dado que la decisión de dicha verificación en su caso particular es la de NO ADMITIDO, se ratifica la decisión mediante la presente comunicación por cuanto no acreditó el requisito de experiencia relacionada exigida por la OPEC.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,

FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Equipo Operativo Territorios
Revisó: María Camila Rodríguez Giraldo
Aprobó: Coordinación VRM

Bogotá D.C.; abril de 2019

Señora
RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ
Correo electrónico: ritamvg@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **208916503**

Respetada Inscrita,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **208916503**, en el cual manifiesta:

“Se anexa certificación de experiencia laboral relacionada, con la institución de educación superior ITA Profesional (aportada en un inicio sin funciones) este nuevo adjunto contiene las funciones desempeñadas, acorde al perfil y requisitos de experiencia solicitados en la OPEC por un total de 20 meses y 17 días de experiencia relacionada con el cargo; esto sumado a los 10 meses y 13 días de experiencia validados previamente por ustedes, arroja un total de 31 meses de experiencia relacionada, lo cual me permite cumplir con el requisito mínimo de experiencia requerida por el empleo :Dos años de experiencia relacionada.”

De conformidad con la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, establecida en el artículo 130 de la Constitución política, y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, se procede a emitir respuesta a su solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC No. 19608 cuyos requisitos mínimos son:

- **Estudio** Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional,
- **Experiencia** Dos años de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*

- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

Asimismo, el acuerdo de convocatoria define como experiencia relacionada: "*Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares a los cargos a proveer***"

Dado que las certificaciones de experiencia expedidas por **Sertempo Cali S.A, Ferreteria MAster, Agropecuaria El Capote Y Trader Company**, no contienen funciones, no es posible relacionarlas con las funciones requeridas por la OPEC; así mismo las certificaciones expedidas por el **Instituto Técnico Agrícola ITA, SENA Servicio Nacional de Aprendizaje**, contienen funciones, pero las mismas no se relacionan con las requeridas por el empleo al cual se encuentra inscrita. Por lo tanto, las certificaciones de experiencia aportada no reúne los elementos exigidos por el acuerdo de convocatoria para contabilizar el tiempo de experiencia profesional relacionada exigida por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Ahora, teniendo en cuenta los documentos aportados en la etapa de reclamación, se recuerda que con base en el acuerdo de la presente convocatoria, cuando formalizó la inscripción aceptó las reglas previstas en el proceso de selección, condicionando su participación a la verificación de los documentos cargados en SIMO en las fechas definidas para ello.

En ese sentido, con respecto a la documentación cargada con posterioridad aclara que:

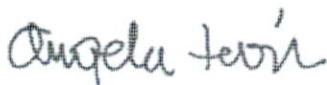
*(...) "No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, **o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos** o de valoración de antecedentes" (...).*

En consecuencia, se le recuerda que usted como inscrito debió aportar las certificaciones de formación y experiencia, con los que buscaba soportar los requisitos mínimos solicitados en el empleo al que se inscribió. Por lo tanto, no es posible aportar o actualizar documentos en esta etapa de reclamaciones.

En consecuencia, y dado que la decisión de dicha verificación en su caso particular es la de NO ADMITIDO, se ratifica la decisión mediante la presente comunicación por cuanto no acreditó el requisito de experiencia relacionada exigida por la OPEC.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Equipo Operativo Territorios
Revisó: María Camila Rodríguez Giraldo
Aprobó: Coordinación VRM



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
891380033-5
No. 4397

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: VALVERDE GONZALEZ RITA MARIA identificado con C.C. número 38.877.129 expedida en Guadalajara de Buga, ingresó a esta entidad el 11/05/2015, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) MIRAVALLE, en la ciudad de Guadalajara de Buga, con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$1.624.511 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 432
Tiempo total: 5 Día(s) 2 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Guadalajara de Buga, a los 15 días del mes 07 de 2016 para CONCURSO.

LORENZA SANTOS BARBOSA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Elaboro: CARMEN ELVIRA CALA *celca*
Reviso: WILLIAM MURILLO *Wm*

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 6 No. 16-64 - Guadalajara de Buga
2361638 - Fax: 2361636

Certificación No.097-2018



NIT: 899.999.034-1

COORDINADORA DEL GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA REGIONAL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el señor RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.877.129 de Buga (Valle), está vinculada a la Entidad desde el 26 de enero de 2018 a la fecha de esta certificación. Según información relacionada a continuación:

Que durante su vinculación desempeña el siguiente cargo:

1. VINCULACIÓN

Cargo: Instructora Grado 08
Nombramiento: Provisional
Dependencia: Centro Agropecuario De Buga
Fecha de Nombramiento: 26 de enero de 2018 a la fecha de esta certificación

Funciones desempeñadas como instructora grado 08 en el centro agropecuario de buga de la regional valle del cauca en las fechas señaladas, funciones delegadas según resolución N° 1458 del 30 de agosto de 2017 por la cual se actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del servicio nacional de aprendizaje SENA.

Red de Conocimiento: Comercio y Ventas
Área Temática: Gestión de Mercados

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados.

of

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL VALLE

Calle 52 2Bis - 15 Barrio Salomia, Ciudad Cali. - 431 5800 Ext. 22607

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-174 V.01 Pag 1



Certificado No. 50274039911



Certificado No. CO.SC.C.111111

Handwritten signature

26 Eni ~~Feb. 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000~~ 26
26 Sept ~~26~~ 10 d'
29 Sept
6,

705 10 d'

26-Enu

26 Aout 705 4. 30m

6 Sept

6,

Certificación No.097-2018



3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Gestión de Mercados.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión de Mercados.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Gestión de Mercados.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Gestión de Mercados.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Que según Resolución No 008416 del 30 de diciembre de 2014, su jornada laboral es de lunes a viernes de 8:00am a 12:30m. Y 2:00pm a 6:00pm.

La presente certificación se expide en Santiago de Cali (Valle), a solicitud del interesado, el 06 de septiembre de 2018.

[Handwritten Signature]
 OLGA LUCIA ORTIZ BARREIRO

COORDINADORA DEL GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Leidy Cárdenas - vallthumanoaprendiz1@sena.edu.co
 Cargo: Aprendiz- Gestión Humana
 IP: 22702
 Revisó: Darío Pérez Viveros
 Cargo: Profesional Talento Humano - Gestión Humana
 IP: 22706

Departamento del Valle del Cauca
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Compañía Departamental

0000996466-6

99010006000265625220180924

RITA MARIA VALVERDE GONZALEZ SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
 RECIBO ACUERDO DE PAGO PRO-UCEVA

ESTAMPILLA PRO-UCEVA	1800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	1800

18000002 24/09/2018 08:10:51 m.m. 1 DP 1

Ministerio de Educación
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 REGIONAL

Net

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-140616
solicitud:

2015-EE-102060

Señor

Asunto: Consulta funciones docentes

Cordial saludo,

Damos respuesta a su comunicación radicada ante este Ministerio, bajo el número 2015ER140616, la cual versa sobre los siguientes hechos:

OBJETO DE PETICIÓN

"Revisando la normatividad educativa en relación a las funciones que debemos realizar los profesores, los directores de grupo y los jefes de departamento y me encuentro la resolución número 13342 de 1982. A la par también analizo el decreto 1860 de 1994 que se refiere a la organización del servicio educativo pero en cuyo texto no están tan expresamente contempladas las funciones de los cargos arriba citados. Razón por la cual solicito su concepto en cuanto a las siguientes preguntas: 1. ¿cuál es la normatividad que hoy en día puedo tomar de referencia en cuanto a funciones expresas de profesores, directores de grupo y jefes de departamento? 2. El decreto 1860 deroga la resolución 13342 o esta resolución sigue vigente en cuanto a las funciones mencionadas?"

NORMAS Y CONCEPTO

En primer lugar es preciso aclarar que con la expedición del recientemente expedido Decreto Único del Sector Educativo, 1075 de 2015, se derogaron y recopilaron la mayoría de decretos que reglamentaban temas de educación. El mismo puede ser consultado entre otras, en la página web de este Ministerio, en el link Asesoría Jurídica, Leyes, Decretos.

Ahora bien, en relación con la vigencia de normas relacionadas con la estructura administrativa y las funciones de los cargos en las instituciones educativas de carácter oficial, desde la expedición de la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación y los decretos y resoluciones que la reglamentan, se establece un nuevo ordenamiento jurídico que regula el servicio público de la educación; razón por la cual entre otras normas fueron derogadas tácitamente las Resolución 1084 del 26 de febrero de 1974,

2340 del 5 de abril de 1974, 12712 del 21 de julio de 1982 y 13342 de 1982. 23

La Resolución 13342 de 1982, por medio de la cual se establecía la Estructura Administrativa Interna y las funciones de los cargos para los Planteles Oficiales de Educación Básica (Secundaria) y/o Media Vocacional, indicaba en cuantos los cargos de dichos planteles:

"**[1]** Estructura Administrativa interna con las siguientes unidades: 1. Rectoría, 2. Coordinación Académica, 3. Coordinación de Disciplina, 4. Departamentos Académicos, 5. Servicios de Bienestar, 6. Servicios de Aprendizajes, 7. Servicios Administrativos."

También existían los cargos de: "**[2]** **Jefe de Departamento**, que dependía del Coordinador Académico; Profesores, que dependían del Coordinador de disciplina y por relación de autoridad funcional del Jefe de Departamento o en su defecto del Coordinador Académico; Capellán, dependía del Rector y por autoridad funcional del Jefe de Departamento; Orientador Escolar o Consejero, dependía del Rector del plantel; Trabajador Social, dependía del Rector del plantel; Médico, dependía del Rector del plantel; Odontólogo, dependía del Rector del plantel; Enfermera (o) Auxiliar, dependía del Rector y por autoridad funcional del Médico y del Odontólogo; Secretario (Secretario Académico), dependía del Rector; Secretario, dependía del Rector y por autoridad funcional del responsable de la unidad administrativa a la cual se asignaba; Ayudante de Oficina, dependía del Rector y por autoridad funcional del responsable de la unidad administrativa a la cual se asignaba; Pagador, dependía del Rector; Almacenista, dependía del Rector; Auxiliar Administrativo (Bibliotecario), dependía del Rector; Dibujante (Auxiliar de Ayudas Educativas), dependía del Rector y por autoridad funcional del Coordinador Académico; Ayudante. Ayudante de Laboratorio, dependía del Rector y por autoridad funcional del Jefe de Departamento o en su defecto del Coordinador Académico; Técnico Operativo (Auxiliar de Taller), dependía del Rector y por relación de autoridad funcional del Jefe de Departamento; Chofer Mecánico, dependía del Rector; Auxiliar de Servicios Generales, dependía del Rector; Celador, dependía del Rector."

No obstante, al respecto, la Ley 115 de 1994, por la cual se expidió la Ley General de Educación, estableció:

"**[3]** Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:

1. Rector o director de establecimiento educativo
2. Vicerrector
3. Coordinador
4. Director de Núcleo del Desarrollo Educativo
5. Supervisor de Educación."

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, dispuso:

"[4] Directivos docentes...

Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador."

Es decir, atendiendo su inquietud, es claro que el cargo de "Jefe de departamento", con la expedición de la Ley 115 de 1994, no quedó señalado dentro de la estructura administrativa de las instituciones educativas del sector oficial.

Por otra parte, en cuanto tiene que ver con los docentes y las funciones a ellos asignadas, inicialmente debe tenerse en cuenta la Ley 115 de 1994, que en su artículo 104 dispone:

"El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad."

Así mismo, el Decreto 1278 ibídem, establece:

"[5] Artículo 5°. Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación." (RFT)

Es decir, las funciones de los docentes vienen señaladas tanto en la Ley 115 de 1994, como en el Decreto 1278 de 2002, entre las cuales está la responsabilidad frente a las actividades curriculares complementarias, como es la denominada "dirección de grupo", objeto de su consulta.

Igualmente, es pertinente recordar sobre el tema que el Decreto 1075 de 2015, señala en cuanto a la dirección de grupos:

"Artículo 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica

25

relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional. (Decreto 1850 de 2002, artículo 9).” (RFT)

El anterior concepto se emite en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

[1] Artículo 2

[2] Artículos 3 a 26

[3] Artículo 129

[4] Artículo 6°

[5] Artículo 5°

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo:



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad del Valle

Confiere el Título de

Profesional en Comercio Exterior

a

Rita María Valverde González

Identificado con C.C. 38877129 Buga (Valle)

En testimonio de ello le expide el presente Diploma y lo referencia con el sello de la
institución. En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

a los 16 días, del mes de Junio de 2000

ofely
El Rector

[Firma]
El Becario

029696

Registro al folio 433 • 7 del Libro I de Diplomas, a los 16 días del mes de Junio de 2000